

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

4557 *DECRETO 155/2007, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón de los usos, cuantía de los consumos o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados total o parcialmente por el Canal de Isabel II, empresa pública de la propia Comunidad. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.

Esta disparidad aconseja acometer el cumplimiento del mandato legal de una forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente decreto, se establecen las tarifas máximas para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua son prestados por el Canal de Isabel II, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas de estos servicios de abastecimiento y saneamiento en la segunda zona, debido a la mayor complejidad de la elaboración y tramitación de las tarifas máximas por la diversidad de entidades afectadas.

La política tarifaria de la Comunidad de Madrid obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos en todo su ámbito territorial, concretándose estos en el desarrollo de los planes de garantía del suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo. Estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto de las tarifas que se aprueban debe destacarse:

- La definición del esquema tarifario obedece a una serie de objetivos básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.
- La consolidación de una tarifa de agua reutilizable justificada por el impulso decidido que la Comunidad de Madrid está dando a los procesos relativos a la reutilización de agua depurada, al constituir esta un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo al aumento neto de los mismos. Este impulso se ha concretado en el Plan "madrid dpura" para el período 2005-2010, a través del cual la Comunidad de Madrid pretende disponer de 30 a 40 hectó-

metros cúbicos anuales para el riego de zonas verdes públicas, campos de golf, usos industriales y baldeo de calles.

- La mejora de la equidad en la estructura tarifaria con la equiparación progresiva de todos los usuarios, independientemente del uso que realicen del agua, así como la adaptación del período estacional de verano que se hace coincidir con su finalización natural.
- Se destaca que este modelo tarifario mantiene los aspectos sociales y económicos a través de la extensión de la bonificación por familia numerosa a las viviendas numerosas de más de cuatro habitantes, así como el establecimiento de una exención de hasta 25 metros cúbicos al bimestre en función de la necesidad social, manteniendo la bonificación por ahorro de consumo anual en usos domésticos, comerciales e industriales.

La Comunidad de Madrid está obligada a que se mantenga en las sociedades gestoras la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para que estas acometan las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (principio de Suficiencia de la Tarifa).

En este sentido, la sociedad gestora tiene previsto realizar en los próximos años un importante volumen de inversiones destacando especialmente las relativas a las nuevas infraestructuras de aducción, distribución, depuración y reutilización de aguas depuradas.

La tarifa debe incluir todos los costes de la prestación del servicio, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 37/1985, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio además de establecer una estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, una vez informado por el Consejo Económico y Social, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 2007,

DISPONE

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente decreto tiene por objeto establecer las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración de agua y agua reutilizable, aplicables en el ámbito territorial en el que el Canal de Isabel II presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Tarifas máximas

Las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración de agua y agua reutilizable, aplicables al ámbito territorial en que el Canal de Isabel II presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

- La tarifa del servicio de aducción consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y una parte

fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

- 1.1. La parte variable de la tarifa de aducción se diferencia en dos períodos: Período de invierno, desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, y período de verano, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, y se estructura en tres bloques del modo siguiente:

1.1.1. Tarifa de invierno:

- a) Para usos domésticos y asimilados:
- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2737 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 1,2153 euros por metro cúbico el tercer bloque.
- b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:
- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 0,9123 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	50	50	150	150	350	450	600	800	900	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	100	100	300	300	700	900	1.200	1.600	1.800	1.800	1.800

- c) Para usos industriales:
- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 0,9123 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diá-

metros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	50	90	150	200	350	400	550	800	800	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	100	180	300	400	700	800	1.100	1.600	1.600	1.800	1.800

- d) Para los restantes usos:
- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,5063 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,2153 euros por metro cúbico el tercer bloque.

1.1.2. Tarifa de verano:

- a) Para usos domésticos y asimilados:
- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2737 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 1,8229 euros por metro cúbico el tercer bloque.
- b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:
- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,3685 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	50	50	150	150	350	450	600	800	900	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	100	100	300	300	700	900	1.200	1.600	1.800	1.800	1.800

c) Para usos industriales:

- Hasta un máximo de 50 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 100 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,3685 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte máximos de los bloques de consumo se determinarán según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro del contador (mm)	≤ 13	15	20	25	30	40	50	65	80	100	>100
Primer bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	50	90	150	200	350	400	550	800	800	900	900
Segundo bloque hasta un máximo de (m ³ /bimestre)	100	180	300	400	700	800	1.100	1.600	1.600	1.800	1.800

d) Para los restantes usos:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,3746 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,6329 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima del límite del segundo bloque, 1,8229 euros por metro cúbico el tercer bloque.

Se consideran usos asimilados al doméstico los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales los que se realicen en dependencias de organismos oficiales de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente, tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

- 1.2. La parte fija de la tarifa de aducción se denomina cuota del servicio de aducción. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos, tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros resultante de la siguiente fórmula:

Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,0164 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, o en su defecto el

número de acometidas individuales, es decir: $0,0164 (\varnothing^2 + 225N)$.

2. La tarifa del servicio de distribución consta de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

2.1. La parte variable de la tarifa del servicio de distribución, se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

- a) Para usos domésticos y asimilados, y otros usos:
- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,1233 euros por metro cúbico el primer bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,1943 euros por metro cúbico el segundo bloque.
 - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,4632 euros por metro cúbico el tercer bloque.
- b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales se aplicarán los precios del apartado 2.1.a) a los bloques de consumo determinados de acuerdo con la tabla que figura en el apartado 1.1.1.b).
- c) Para usos industriales se aplicarán los precios del apartado 2.1.a) a los bloques de consumo determinados de acuerdo con la tabla que figura en el apartado 1.1.1.c).

2.2. La parte fija de la tarifa del servicio de distribución se denomina cuota de servicio de distribución. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros:

Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,0074 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 225 por el número de viviendas, o en su defecto el número de acometidas individuales, es decir: $0,0074 (\varnothing^2 + 225N)$.

3. La tarifa del servicio de alcantarillado consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo.

3.1. La parte variable de la tarifa del servicio de alcantarillado, se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

Para todos los usos:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,0944 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,1037 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,1269 euros por metro cúbico el tercer bloque.

3.2. La parte fija de la tarifa del servicio de alcantarillado se denomina cuota de servicio de alcantarillado. Esta cuota, que se abonará por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos tendrá el importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros:

- a) Para usos domésticos y asimilados, el término fijo 0,9513 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, $0,9513 (N)$, o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, $0,9513 (\varnothing^2/100)$.
- b) Para los usos comerciales, industriales y asimilados, el término fijo 0,9513 multiplicado por la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros, es decir: $0,9513 (\varnothing^2/100)$.

4. La tarifa del servicio de depuración consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua depurados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

4.1. La parte variable se estructurará en tres bloques del modo siguiente:

Para todos los usos:

- Hasta un máximo de 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,2794 euros por metro cúbico el primer bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre el límite del primer bloque y hasta un máximo de 60 metros cúbicos, 0,3192 euros por metro cúbico el segundo bloque.
- Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima del límite del segundo bloque, 0,4873 euros por metro cúbico el tercer bloque.

En el caso de usos comerciales, industriales y asimilados, afectados por el coeficiente K, definido en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tarifas por depuración de aguas residuales, el precio del metro cúbico suministrado en el abastecimiento se multiplicará por el valor del coeficiente K.

El valor de K será el que figura en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.

4.2. La parte fija de la tarifa del servicio de depuración se denomina cuota del servicio, cuyo importe bimestral (se entiende el bimestre formado por sesenta días) expresado en euros será el siguiente:

- a) Para usos domésticos y asimilados, el término fijo 2,8147 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, $2,8147 (N)$, o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, $2,8147 (\varnothing^2/100)$.
- b) Para los usos comerciales, industriales y asimilados, definidos en el mencionado Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, el término fijo 0,0201 multiplicado por el diámetro del contador expresado en milímetros, elevado al cuadrado, más el quintuplo de dicho diámetro, es decir: $0,0201 (\varnothing^2 + 5\varnothing)$.

4.3. Cuando las aguas depuradas procedan de varias fuentes de abastecimiento o autoabastecimiento será de aplicación la tarifa establecida en los apartados anteriores con las especificaciones establecidas para estos casos en el citado Decreto 154/1997, de 13 de noviembre.

5. La tarifa del servicio de agua reutilizable se estructura en los servicios de regeneración y transporte.

La regeneración comprende las labores de preparación y tratamiento necesarios (terciarios, complementarios, de acondicionamiento y afino) aplicados sobre aguas residuales previamente depuradas para producir caudales con las características físico-químicas y microbiológicas adecuadas para su reutilización, entregadas a la salida de la planta.

El transporte es el servicio de conducción del agua reutilizable desde la planta de regeneración hasta el punto de suministro que entronca con el sistema de distribución del usuario.

Las tarifas de agua reutilizable serán de aplicación a aquellos usuarios que contraten un consumo bimestral inferior a 150.000 metros cúbicos.

5.1. La tarifa del servicio de regeneración consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

5.1.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:

- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,2790 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado 0,2037 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,1283 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

5.1.2. La parte fija se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

El importe bimestral de la cuota de servicio (se entiende el bimestre formado por sesenta días), expresado en euros, será 5,2952 euros multiplicado por un factor “ i_R ” y por los metros cúbicos/día contratados.

Factor “ i_R ” del servicio de regeneración: Es el porcentaje de la inversión realizada por la sociedad gestora respecto al total de inversión acometida en las infraestructuras de regeneración, desde las que se pone a disposición del usuario el agua reutilizable. En cada caso se realizará el análisis y cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

5.2. La tarifa del servicio de transporte consta de una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados y una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo.

5.2.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:

- Para un consumo menor al 25 por 100 del caudal contratado: 0,0533 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo de entre 25 por 100 y el 75 por 100 del caudal contratado: 0,0389 euros por cada metro cúbico consumido.
- Para un consumo mayor al 75 por 100 del caudal contratado: 0,0245 euros por cada metro cúbico consumido.

Se facturarán todos los metros cúbicos al precio del último metro cúbico.

5.2.2. La parte fija se denomina cuota de servicio y se estructurará del modo siguiente:

El importe bimestral de la cuota de servicio (se entiende el bimestre formado por sesenta días), expresado en euros, será de 5,3930 euros por un factor “ i_T ” y por los metros cúbicos/día contratados.

Factor “ i_T ” del servicio de transporte: Es el porcentaje de la inversión realizada por la sociedad gestora respecto al total de inversión necesaria para la ejecución de las infraestructuras de transporte, definidas en el apartado anterior. En cada caso se realizará el análisis y cálculo de la inversión efectuada, con el fin de asignar dicho factor de forma individual por cada cliente.

Artículo 3

Bonificaciones

1. Bonificación por familia numerosa en tomas individuales para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

1.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares sean una familia numerosa, y el

consumo sea igual o inferior a los metros cúbicos correspondientes al límite del segundo bloque, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.

- 1.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros) la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados. Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

2. Bonificación por familia numerosa en tomas colectivas para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 2.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por familias numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque por cada familia numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.
- 2.2. En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al límite del primer bloque por cada una de estas familias, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de familias numerosas adscritas.

Las bonificaciones por familia numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual.

3. Bonificación por vivienda numerosa en tomas individuales para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

Se considerará vivienda numerosa aquella que se encuentre habitada por más de cuatro personas.

- 3.1. En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas cuando la vivienda esté habitada por más de cuatro y menos de ocho personas, y el consumo sea igual o inferior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que sea superior a los metros cúbicos establecidos para el primer bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
- 3.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros), además de la boni-

ficación establecida en el apartado anterior, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, que sea superior a los metros cúbicos correspondientes al segundo bloque al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

4. Bonificación por vivienda numerosa en tomas colectivas para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- 4.1. Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas esté ocupadas por viviendas numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al primer bloque por cada vivienda numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.
- 4.2. En estos contratos, cuando la vivienda numerosa esté constituida por más de siete personas y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa, además de la bonificación establecida en el apartado anterior, la toma colectiva se bonificará hasta los metros cúbicos correspondientes al primer bloque por cada una de estas viviendas, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 5 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida, y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de viviendas numerosas adscritas.

Las bonificaciones por vivienda numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual, y no será acumulable a la bonificación por familia numerosa.

5. Exención social. Podrán obtener la bonificación del importe total de la parte variable de los servicios de abastecimiento y saneamiento, prestados por el Canal de Isabel II, del consumo realizado hasta 25 metros cúbicos al bimestre, aquellos titulares de contratos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante certificación por escrito emitida por su asistente social y aprobación de la Consejería competente en materia de asuntos sociales. Dicha certificación deberá ser entregada en los servicios de la sociedad gestora y se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación.

6. Bonificación por ahorro de consumo.

- 6.1. Para los contratos destinados a usos domésticos y asimilados, comerciales, industriales y asimilados a comerciales, que disminuyan los metros cúbicos consumidos en un año, comparados con el año precedente, se bonificará el 10 por 100 del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa, de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración prestados por la sociedad gestora, durante el segundo bimestre de cada año natural.
- 6.2. La bonificación prevista en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor, tales como sequías prolongadas, rotura de conducción estratégicas u otras circunstancias de especiales características y, en general, todas aquellas que sean independientes de la voluntad de ahorro de consumo del abonado.

Artículo 4*Base imponible*

Al importe de los consumos que resulte por la aplicación de la tarifa que se fija en el presente decreto se le añadirán los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Decreto 130/2005, de 22 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería competente por razón de la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Actualización*

Las tarifas máximas establecidas en este decreto se actualizarán, para sucesivos años, con el índice de precios al consumo anual oficial acumulado a cada 30 de noviembre del año anterior, tomando como fecha origen el 30 de noviembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA*Entrada en vigor*

El presente Decreto, del que se informará a la Comisión correspondiente de la Asamblea, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 2007.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/31.379/07)

Consejería de Economía y Consumo

4558 *ORDEN 2914/2007, de 15 de noviembre, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se fija el precio de venta al público de la publicación "Reseña Estadística Zonal, 2007. Nordeste Comunidad".*

La disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, determina que el establecimiento, fijación de su cuantía, administración y cobro de contraprestaciones pecuniarias por venta de bienes, prestación de servicios o realización de actividades llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid que sean precios privados, y por ello no tengan la consideración de tasas o precios públicos, corresponderá al Consejero u Órgano competente del Ente Institucional gestor de los ingresos previo informe favorable del Consejero de Hacienda.

Por tanto, vista la propuesta del Instituto de Estadística para la fijación del precio de venta de la publicación "Reseña Estadística Zonal, 2007. Nordeste Comunidad", el informe favorable de la Consejería de Hacienda y considerando que esta publicación queda

encuadrada dentro de las actividades desarrolladas por el citado Instituto,

DISPONGO

Primero

Aprobar el precio de venta al público de la publicación "Reseña Estadística Zonal, 2007. Nordeste Comunidad", establecido en 5 euros, IVA incluido.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de noviembre de 2007.

El Consejero de Economía y Consumo,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA
(03/30.805/07)

B) Autoridades y Personal**Consejería de Justicia y Administraciones Públicas**

4559 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de trabajadores temporales, desplazados del puesto que venían ocupando con carácter interino, aprobada por Resolución de 21 de noviembre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de diciembre), que serán integrados en las bolsas de trabajo vigentes en las categorías profesionales pertenecientes a las Áreas de Actividad "A" y "E" señaladas en la Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Función Pública.*

Mediante Resolución de esta Dirección General de Función Pública, de fecha 21 de noviembre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de diciembre), se procedió a publicar la relación de personal laboral que cumple los requisitos, de acuerdo con la Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Función Pública, para su integración en las bolsas de trabajo vigentes en las distintas categorías laborales, al resultar desplazado del puesto que viniera ocupando con carácter interino como consecuencia de la resolución del concurso en turno de traslado para personal fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, convocado mediante Orden 2493/2005, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, así como la relación de personas que no cumplían dichos requisitos.

Advertida y constatada la omisión, por error material, de don Alberto Torres Lázaro en la relación de admitidos al proceso de integración, dado que presentó en plazo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser integrado en las bolsas de trabajo previstas en la Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Función Pública, y su inclusión en la relación de personal que no cumplía dichos requisitos, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que le confiere la normativa legal vigente,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección de la mencionada Resolución de 21 de noviembre de 2007, con la consiguiente integración de don Alberto Torres Lázaro, con DNI número 2247761-V, en la mencionada relación en los siguientes términos:

Categoría profesional	DNI	Apellidos y nombre	Antigüedad	Bolsa de integración
Oficial administrativo	2247761-V	Torres Lázaro, Alberto	7 años, 7 meses y 28 días	Bolsa general, Resolución de 11 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Función Pública.